REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

13 JUL 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2019-01943**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Caja de Compensación Familiar Compensar,** en contra de **Jhonatan Alexander Ramos López,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$3.371.543,00,** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de los meses de junio de 2018 a diciembre de 2019 respecto del pagaré allegado como base de esta acción.

2. Por la suma de **$3.652.491,00** por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas relacionada en el numeral anterior.

3. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día que se verifique su pago total.

4. Por la suma de **$9.764.253,00,** por concepto de capital acelerado respecto del pagaré allegado como base de esta acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia

Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito; términos que correrán de manera conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Javier Muñoz Osorio** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No 023 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**